

AVISO No 642

29 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ALEYDA ZULETA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 6295 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **MARIA ALEYDA ZULETA**

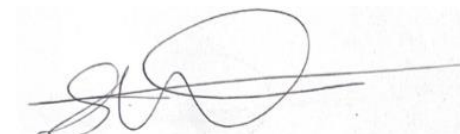
Dirección de notificación usuario **CRR 24A #7 -47**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

MARIA ALEYDA ZULETA

CRR 24A #7 -47

Matricula No. 42951.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **642 RESOLUCION PQRDS 6295 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 642 RESOLUCION PQRDS 6295 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 42951"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Direccion Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 6295
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 42951**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **MARIA ALEYDA ZULETA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito, respecto al predio ubicado en la **CARRERA 24ª # 7 - 47** , identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 42951**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 24ª # 7 - 47** identificado con **Matrícula No. 42951**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$398.853,00)**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula No. 42951**, se evidencia que para los últimos 5 periodos se ha venido cobrando en el periodo de abril conforme a lo arrojado por el medidor y de igual manera en agosto, pero para mayo, junio y julio se encuentra la observación de medidor frenado.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5140	0	4079	15	-1	NORMAL	16/08/2023
5121	4079	4079	20	11	FRENADO	14/07/2023
5102	4079	4079	20	11	FRENADO	15/06/2023
5083	4079	4079	16	11	FRENADO	15/05/2023
5064	4079	4077	2	-1	NORMAL	14/04/2023

5. Que, en relación a las cuentas de acueducto del bien inmueble identificado con **Matrícula No. 42951** no se encuentra procedente reliquidar las cuentas de acueducto dado que se facturó según lo arrojado por el medidor de agua en el predio, en los periodos descritos anteriormente además de que se encontraba frenado dicho medidor.

6. Que, se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:
“LEC 3. 1 PERSONA. SURTE VIVIENDA 2 PLANTAS BAJOS DESOCUPADOS. P1 HABITADO HACE 1 MES.
MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA DARWIN A. GONZALEZ VEGA”
7. Que, respecto del servicio de aseo, se evidencia que la peticionaria anexó facturas de la EDEQ con un consumo inferior a 50 KWH.
8. Que conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 62530667, No. 62892269, No. 63252221, No. 63613648**. En el sentido de que no sea cobrado nada por concepto de producción de aseo.
9. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula N o. 42951**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

11. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
12. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, en el sentido de que se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 62530667, No. 62892269, No. 63252221, No. 63613648**. En el sentido de que no sea cobrado nada por concepto de producción de aseo; que respecto al servicio de acueducto, no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°42951**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos. **Matrícula No. 42951**.

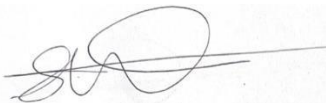
ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, **MARIA ALEYDA ZULETA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, **MARIA ALEYDA ZULETA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

